

Vigente: 1 de enero 2019

§ 48205. Ausencias justificadas; cálculo del promedio de asistencia diaria

- (a) No obstante la Sección 48200, un alumno será excusado de la escuela cuando la ausencia sea:
- (1) Debido a la enfermedad del alumno.
 - (2) Debido a la cuarentena bajo la dirección de un oficial de salud del condado o la ciudad.
 - (3) Con el fin de que se presten servicios médicos, dentales, optométricos o quiroprácticos.
 - (4) Con el propósito de asistir a los servicios funerarios de un miembro de la familia inmediata del alumno, siempre y cuando la ausencia no sea más de un día si el servicio se realiza en California y no más de tres días si el servicio se realiza fuera California.
 - (5) A los fines del servicio de jurado en la forma prevista por la ley.
 - (6) Debido a la enfermedad o cita médica durante el horario escolar de un niño del cual el alumno es el padre con custodia, incluidas las ausencias para cuidar a un niño enfermo para el cual la escuela no requerirá una nota de un médico.
 - (7) Por razones personales justificables, que incluyen pero no se limitan a, una aparición en la corte, asistencia a un servicio funerario, celebración de un día festivo o ceremonia de la religión del alumno, asistencia a retiros religiosos, asistencia a una conferencia de empleo o asistencia en una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecido por una organización sin fines de lucro cuando la ausencia del alumno es solicitada por escrito por el padre o tutor y aprobada por el director o un representante designado de conformidad con las normas uniformes establecidas por la junta directiva.
 - (8) Con el propósito de servir como miembro de una junta electoral para una elección de conformidad con la [Sección 12302 del Código de Elecciones](#).
 - (9) Con el propósito de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno que sea miembro en servicio activo de los servicios uniformados, como se define en la [Sección 49701](#), y que haya sido llamado al servicio, esté en licencia o haya regresado inmediatamente de un despliegue a una zona de combate o posición de apoyo de combate. Las ausencias otorgadas de conformidad con este párrafo se otorgarán por un período de tiempo que se determinará a discreción del superintendente del distrito escolar.
 - (10) Con el propósito de asistir a la ceremonia de naturalización del alumno para convertirse en ciudadano de los Estados Unidos.
 - (11) Autorizado a discreción de un administrador escolar, como se describe en la [subdivisión \(c\) de la Sección 48260](#).
- (b) A un alumno ausente de la escuela en virtud de esta sección se le permitirá completar todas las tareas y exámenes perdidos durante la ausencia que puedan proporcionarse razonablemente y, una vez finalizado satisfactoriamente dentro de un período de tiempo razonable, se le otorgará el crédito completo por ello. El maestro de la clase de la cual el alumno está ausente determinará qué pruebas y tareas serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticas, a las pruebas y tareas que el alumno perdió durante la ausencia.
- (c) Para los propósitos de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no excederá de cuatro horas por semestre.
- (d) Las ausencias de conformidad con esta sección se consideran ausencias al calcular el promedio de asistencia diaria y no generarán pagos de distribución estatal.
- (e) “Familia inmediata,” como se usa en esta sección, significa el padre o tutor, hermano o hermana, abuelo o abuela, o cualquier otro pariente que viva en la casa del alumno.